



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 300-MDA

Ate, 30 de Noviembre de 2012

### POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Noviembre de 2012 y visto el Dictamen N° 009-2012-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución Política del Perú tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, la presente administración considera pertinente el otorgamiento de facilidades a los contribuyentes del Distrito de Ate, para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago, a los propietarios de predios y administrados, por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias y No Tributarias, generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, sin recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procedimentales y otros;

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES EN LA SESION DE CONCEJO Y CON LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA N° 294-MDA**

**Artículo Primero.** Otorgar, con carácter general, en la jurisdicción del distrito de Ate un régimen de beneficios tributarios y no tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria coactiva.

#### **Artículo Segundo.- Deuda Tributaria**

a) El presente beneficio comprende la extinción del 100% de los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos coactivos y costas procedimentales de las deudas por concepto de Impuesto Predial, Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias, pendientes de pago hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que el contribuyente se acoja a los beneficios, pagando su deuda al contado, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

b) Multas Tributarias:

b.1) Condonación automática del 100% del monto insoluto de las multas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del 2007, por las infracciones tipificadas en los Numerales 1) y 2) del Artículo 176° y en el Numeral 1), del Artículo 178°, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las Tablas I y II, del





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 300-MDA

TUO del Código Tributario, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información procederá a realizar dicho procedimiento en el Sistema RECATRIB, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

- b.2) Condonación automática del 100% del monto insoluto de las multas tributarias generadas de los años 2008 al 2012, siempre que los contribuyentes cumplan o hayan cumplido, con el pago de la totalidad de Impuesto Predial del año a que se refiere la multa, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información procederá a realizar dicho procedimiento en el Sistema RECATRIB, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Condónese el monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar al contado la deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente o en forma acumulada la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago; dentro de la vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTOS INSOLUTO PAGO AL CONTADO										
TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y SERENAZGO										
AÑOS	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	90%	80%	50%	0%	0%	0%

### Artículo Tercero.- Deuda Administrativa

- a) Condónese el 100% de la actualización (Índice de Precios al Consumidor - IPC); los gastos administrativos y costas procedimentales, de las deudas por multas administrativas contenidas en las Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, que fueron impuestas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza; siempre y cuando cancele el insoluto de las mismas de acuerdo a la escala establecida en el inciso b).
- b) Condónese el monto insoluto de las deudas por multas administrativas, que fueron sancionadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuyo pago deberá efectuarse al contado, de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO														
MULTAS ADMINISTRATIVAS														
AÑOS	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	75%	75%	75%	75%	65%	55%	50%

El pago de la multa administrativa no implica la interrupción del procedimiento sancionador referido a la ejecución de medidas complementarias o cautelares previas que conlleven a las sanciones impuestas, según sea el caso.

El pago de la multa administrativa, no exime al administrado de regularizar la infracción cometida, si el caso lo ameritara.

### Artículo Cuarto.- Desistimiento

- a) El acogimiento al beneficio significa, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo implica el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.
- b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

### Artículo Quinto.- De los Procesos Coactivos

Con el acogimiento al beneficio de la deuda materia de cobranza coactiva se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; asimismo la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva suspenderá las acciones coactivas establecidas en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias, durante la vigencia de la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** El plazo para acogerse al presente beneficio será desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 15 de diciembre del 2012, a cuyo término la Administración deberá proceder a cobrar la totalidad de las obligaciones incluido los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos, activándose automáticamente los procedimientos coactivos instaurados por el no pago de las deudas tributarias y no tributarias a que se refiere el presente beneficio.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

### Ordenanza N° 300-MDA

**Segunda.-** Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias, Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

**Tercera.-** Las deudas tributarias y no tributarias establecidas en la presente Ordenanza podrán ser fraccionadas, **sin los beneficios establecidos en la misma**, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21/09/09, que regula los "Procedimiento para el Otorgamiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias".

**Cuarta.-** Modifíquese el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 294-MDA, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo Segundo: Alcances:** Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de inmuebles destinado a Uso Casa Habitación y/o Terreno Sin Construir y Comercios (hasta 100 m2 de área de actividad económica), que se encuentren en calidad de omisos o subvaluadores, regularizando sus obligaciones formales y/o sustanciales de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial, por inscripción, descargo o rectificaciones de sus predios y/o por deudas tributarias que se encuentren en proceso de ejecución coactiva; dentro del plazo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 029 de fecha 30/10/2012, que amplía el vencimiento de la Ordenanza N° 294-MDA".

**Quinta.-** Los Convenios de Fraccionamiento suscritos hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar el pago de sus cuotas pendientes, sin el interés de fraccionamiento e interés moratorio (cuota insoluta).

**Sexta.-** Facúltese al Señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria.

**Sétima.-** La Gerencia de Administración Tributaria deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera concerniente.

**Octava.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Dr. JAVIERA LAÍMEZ VENTOSILLA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
OSCAR BENAVENES MARIÑO  
ALCALDE